

DIARIO OFICIAL

AÑO LV

Bogotá, martes 28 de octubre de 1919

Números 16931 y 16932

CONTENIDO	
	Págs.
PODER LEGISLATIVO	
Ley 43 de 1919 "sobre fijación del itinerario de una vía pública."	125
Ley 44 de 1919, "por la cual se adiciona la Ley 11 de 1918."	125
PODER EJECUTIVO	
Informes rendidos al honorable Consejo de Ministros—Sobre una propuesta del señor Luis Enrique Bonilla para entregar títulos del ferrocarril de Girardot a cambio de tierras baldías.	125
Sobre el contrato para suministro de 10,000 yardas de diagonal blanco.	126
MINISTERIO DE GOBIERNO	
Decreto número 2011 de 1919, por el cual se confirma un nombramiento en el ramo de Correos.	126
Decreto número 2013 de 1919, por el cual se aprueba una operación ejecutada por el Tesorero de la Administración General de Correos.	126
Decreto número 2014 de 1919, por el cual se establece una oficina de Correos.	126
Decreto número 2020 de 1919, por el cual se reforma el número 1813 de 1919, sobre gastos de una Comisión.	126
Decreto número 2021 de 1919, por el cual se nombra Clasificador de los Archivos Nacionales.	126
Decreto número 2023 de 1919, por el cual se establece el puesto de Ayudante en la Administración Subalterna de Correos del Líbano.	126
Decreto número 2025 de 1919 por el cual se aumenta la partida destinada para útiles de escritorio de la Administración Subalterna de Correos de Girardot.	126
Resolución número 124, sobre recompensa extraordinaria a un Agente de la Policía Nacional.	126
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
Decreto número 2030 de 1919, por el cual se señalan gastos de representación y de arrendamiento de local a una Legación.	127
Se concede la extradición de Eugen Max Dietrich y Kramer.	127
Comunicación sobre la "vacuna contra la influenza."	127
MINISTERIO DE HACIENDA	
Decreto número 2016 de 1919, por el cual se aprueban varios nombramientos.	127
Decreto número 2017 de 1919, por el cual se confirma en propiedad el nombramiento del Administrador de la Aduana de Ipiales.	128
Decreto número 2018 de 1919, por el cual se confirma un nombramiento en propiedad.	128
Decreto número 2031 de 1919, por el cual se aprueban unos nombramientos.	128
Decreto número 2032 de 1919, por el cual se aprueban varios nombramientos.	128
Decreto número 2033 de 1919, por el cual se aprueban unos nombramientos.	128
Decreto número 2034 de 1919, por el cual se aprueban unos nombramientos.	128
Decreto número 2035 de 1919, por el cual se hace un nombramiento.	128
Decreto número 2036 de 1919, por el cual se aprueban varios nombramientos.	128
Jurado de la Aduana de Barranquilla. Actas números 9, 10 y 11.	128
Jurado de la Aduana de Buenaventura. Acta número 15.	129
MINISTERIO DEL TESORO	
Decreto número 2019 de 1919, por el cual se adiciona el Presupuesto Nacional de gastos de la actual vigencia económica.	129
Acta de la visita practicada por el Inspector de la Circulación y el Auxiliar en las oficinas y caja del Banco Central, el 18 de octubre de 1919.	129
Acta de la visita practicada por el Inspector de la Circulación y el Auxiliar en las oficinas y caja de la Agencia sucursal del Banco Dugand, en Bogotá, el 20 de octubre de 1919.	130

	Págs.
Acta de la visita practicada en la Casa de Moneda por el Inspector de Circulación y el Auxiliar, el 20 de octubre de 1919.	130
Tesorería General de la República. Movimiento de caja el 6 de octubre de 1919.	131
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO	
Contrato sobre denuncia de bienes ocultos, celebrado con el señor Ernesto Herrera Chacón	131
Edicto del Jefe de la Sección 3ª del Ministerio de Agricultura y Comercio, sobre adjudicación de un terreno baldío.	131
CORTE DE CUENTAS	
Decreto número 1º de 1919, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.	132
Finiquitos números 46 y 47.	132
Avisos oficiales.	132

PODER LEGISLATIVO

LEY 43 de 1919 (octubre 25), "sobre fijación del itinerario de una vía pública."

El Congreso de Colombia DECRETA:

Artículo 1º El itinerario del ferrocarril de Urabá, cuya construcción autoriza la Ley 64 de 1913, lo fijará la Asamblea de Antioquia sobre la base de los conceptos que presenten las Comisiones Técnicas que han hecho estudios sobre el terreno por disposición legal y de acuerdo con las Ordenanzas sobre la materia, expedidas por la Asamblea de aquel Departamento.

Artículo 2º Para la fijación de este itinerario deberá la Asamblea oír el concepto de la Comisión Técnica de Urabá, creada por Ordenanza del corriente año de la Asamblea de Antioquia.

Artículo 3º En caso de que un ferrocarril departamental tenga que ocupar territorios de otro Departamento, Intendencia o Comisaría, la entidad respectiva puede construir la carrilera y sus accesorios y explotar la obra, previo acuerdo con los Gobernadores correspondientes, si fueren Departamentos, o con el Gobierno Nacional, si fueren Intendencias o Comisarias, en las mismas condiciones en que por las leyes y ordenanzas vigentes puede construir y explotar dentro de los límites del Departamento.

Parágrafo. Las determinaciones que en estos casos tomen los Gobernadores deberán ser aprobadas por las Asambleas respectivas.

Dada en Bogotá a veinticuatro de octubre de mil novecientos diez y nueve.

El Presidente del Senado, RUPERTO MELO—El Presidente de la Cámara de Representantes, SOTERO PEÑUELA—El Secretario del Senado, Julio D. Portocarrero—El Secretario de la Cámara de Representantes, Fernando Restrepo Briceño.

Poder Ejecutivo—Bogotá, 25 de octubre de 1919.
Publíquese y ejecútese.

MARCO FIDEL SUAREZ—El Ministro del Tesoro, encargado del Despacho de Obras Públicas, ESTEBAN JARAMILLO.

LEY 44 de 1919 (25 de octubre), "por la cual se adiciona la Ley 11 de 1918."

El Congreso de Colombia DECRETA:

Artículo 1º Créase en el Ministerio de Agricultura y Comercio un Departamento de Información y Propaganda de artículos de exportación.

Artículo 2º En el Departamento de que trata el artículo anterior se exhibirán permanentemente muestras de los diferentes artículos de exportación del país, tanto de los que ya se están exportando como de los nuevamente estudiados que se consideren buenos para serlo.

Artículo 3º Las muestras que envíen al Ministerio de Agricultura y Comercio las Sociedades de Agricultores, las Cámaras de Comercio, los particulares y las Comisiones nombradas por el Gobierno, se mantendrán en permanente exhibición en el Departamento de Información y Propaganda, debidamente catalogadas, clasificadas y estudiadas. En el catálogo correspondiente se anotarán los nombres de los objetos, los de los lugares donde se producen, las condiciones climáticas de éstos, las condiciones que deben llenarse para la siembra, cultivo, cosecha, conservación y empaque de los productos, las propiedades y usos de los objetos, los nombres de los lugares donde se consuman, los nombres de los productores, los últimos precios a que se hayan vendido en los lugares de producción

y en los de consumo. Cada muestra tendrá una relación detallada desde su origen hasta su exportación en todos sus aspectos: agrícola, comercial y técnico.

Artículo 4º El Departamento de Información y Propaganda que se crea por la presente Ley servirá de intermediario entre las oficinas similares del Exterior y el resto del país, y se compondrá de un Jefe y dos Ayudantes, que gozarán de las siguientes asignaciones mensuales: el Jefe, de ciento cincuenta pesos (\$ 150), y los Ayudantes a ochenta pesos (\$ 80) cada uno.

Tales empleados suministrarán a los visitantes no sólo todos los datos a que se refiere el artículo precedente, sino también los demás que se les soliciten y estén en capacidad de suministrar.

Artículo 5º La Jefatura de la Sección de Información y Propaganda a que se refiere esta Ley, se encomendará a persona que tenga el correspondiente título de idoneidad en la ciencia agrícola.

Artículo 6º Las partidas necesarias para el cumplimiento de esta Ley, que reglamentará el Gobierno, se considerarán incluidas en el Presupuesto de gastos de la actual vigencia económica y en los de las siguientes.

Artículo 7º Queda en estos términos adicionada la Ley 11 de 1918.

Dada en Bogotá a veintitrés de octubre de mil novecientos diez y nueve.

El Presidente del Senado, SALVADOR IGLESIAS. El Presidente de la Cámara de Representantes, SOTERO PEÑUELA—El Secretario del Senado, Julio D. Portocarrero—El Secretario de la Cámara de Representantes, Fernando Restrepo Briceño.

Poder Ejecutivo—Bogotá, 25 de octubre de 1919.
Publíquese y ejecútese.

MARCO FIDEL SUAREZ—El Ministro de Agricultura y Comercio, JESÚS DEL CORRAL.

PODER EJECUTIVO

INFORMES rendidos al honorable Consejo de Ministros.

Sobre una propuesta del señor Luis Enrique Bonilla, para entregar títulos del ferrocarril de Girardot a cambio de tierras baldías.

Bogotá, 17 de octubre de 1919.
Señor Secretario de la Presidencia de la República.
En su Despacho.

Con el fin de que usted se digne ponerlo en conocimiento del honorable Consejo de Ministros, tengo el gusto de darle el siguiente informe:

El señor Luis Enrique Bonilla, en memorial dirigido al señor Ministro de Hacienda, hace al Gobierno la siguiente propuesta:

El señor Bonilla se compromete a entregarle al Gobierno la totalidad de las 900,000 acciones que está dividida la Compañía denominada The Colombian National Railway Company Ltd., o la mayor parte de ellas, por compra o en cambio de un número de hectáreas de tierras baldías no menor de ciento cincuenta mil hectáreas.

El señor Bonilla se propone para obtener dichas acciones organizar una Compañía que denominará Agrarian Company, la que tendrá por objeto el cultivo, beneficio y laboreo de esas tierras baldías.

Dice el proponente que "del capital destinado a la formación de la Compañía he de destinar una parte con el objeto de comprar todas o la mayor parte de las 900,000 acciones. Si no se obtuviera el total, al Gobierno se le entregarán no menos de 200,000 acciones, y el resto del capital destinado a la compra de las acciones pasará al Gobierno en acciones de la Compañía Agrarian."

La propuesta del señor Bonilla lo es condicional, porque está sujeta a la consecución del capital por medio de una combinación agraria para pagar el valor de las acciones a los actuales tenedores; no es clara, porque ofrece en venta la totalidad de las acciones, siendo así que en poder del Gobierno están 330,000, que son de su propiedad; y es indeterminada, porque ofrece pagar las tierras baldías, si no pudiere obtener la totalidad de las acciones, en acciones de la Compañía Agraria, que se propone organizar.

Mas, aun en el caso de que hubiere hecho una propuesta clara, definida y en firme, lo que proponer no podría aceptarse sino en un contrato ad referendum, que fuera sometido a la aprobación del Congreso para que, por ese medio, modificara nuestra legislación vigente en el ramo de Baldíos. En efecto, el artículo 48 del Código Fiscal prohíbe hacer adjudicación alguna a un mismo individuo